

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DDTE: BANCO DE OCCIDENTE 890300279-4
DDO: NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, (C.C.14.971.935)
DDO: JULIO CÉSAR RAMÍREZ CUARTAS (C.C. 7.506.362)
RAD: 76001 31 03 003-2022-00140-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.023

El profesional del derecho José Fernando Moreno Lora identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. poder otorgado por su mandatario judicial Fondo de Garantías S.A. CONFÉ (C1 Nm.10 Fl.02), solicitó reconocimiento de subrogación parcial (C1 Nm.09) suscrita por el Representante Legal del Banco de Occidente que respalda la obligación del demandado Néstor Ramírez Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.971.935. (C1 Nm.10 Fl.01).

Sin embargo, observa el despacho que no es procedente acceder a la subrogación solicitada, toda vez que, el poder otorgado por el mandatario judicial Fondo de Garantías S.A. CONFÉ a su apoderado judicial no se concedió desde el correo electrónico del poderdante de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213/22, ni con las formalidades previstas en el artículo 74 del CGP. Por ende, debe la parte cumplir las formalidades necesarias para conferir el poder de acuerdo a la modalidad escogida. (C1 Nm.10 Fl.02)

Por otro lado, en oficio aportado por el Banco Davivienda (C2 Nm.14 FL.01) informó que la medida de embargo solicitada en contra del demandado Néstor Ramírez Cuartas (C.C.14.971.935) fue aplicada bajo el esquema de congelación de recursos, debido a que tal cliente se encuentra en proceso de reorganización bajo ley 116 de 2006, adjuntando auto del Juzgado Décimo Civil del Circuito Cali de fecha 29 de noviembre de 2021 (C2 Nm.14 Fl.02-05) que ordenó DAR inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por el comerciante señor Néstor Ramírez Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.971.935, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, con duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esa providencia. Consecuentemente, para efectos de decidir sobre la continuación de la ejecución en los términos del artículo 440 del CGP y la aplicación concordante del decreto 560/20 y la ley 1116/06, se requerirá a tal autoridad judicial para que certifique el estado del trámite concursal.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la subrogación solicitada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Jgado Décimo Civil del Circuito de Cali para que informe el estado del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización conforme al Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, solicitado por el comerciante Néstor Ramírez Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No. 14.971.935 dentro del proceso con radicado 76001310301020210028200 que cursa en ese Juzgado.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-000140-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d0d650b34d1f53af61d2d434f7c6c83d376924bebe01e89c1aff53aeb29666**

Documento generado en 08/03/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>